

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1999, por la que se adoptan medidas para reparar daños causados por inundaciones en los municipios de la provincia de Sevilla que se citan.

El Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998 (BOE núm. 93, de 18 de abril de 1998), estableció acciones tendentes a reparar los desperfectos ocasionados en producciones, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios durante las fechas indicadas, tanto en la Comunidad Autónoma de Andalucía como en el resto del territorio nacional. Tales medidas comprendían, básicamente, la disminución de las cargas tributarias y la concesión de créditos privilegiados y de ayudas a los Ayuntamientos y particulares.

Asimismo, en la referida norma se establecen precisiones para lograr que la aplicación de las medidas adoptadas se lleve a cabo mediante la debida coordinación de actuaciones entre los órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales afectadas, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular, al amparo de su Estatuto de Autonomía.

Dando cumplimiento a dicho compromiso, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto destinar a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla que se citan en el Anexo la cantidad de sesenta millones quinientas setenta y una mil seiscientos cuarenta y siete pesetas (60.571.647 ptas.), por los importes que en el mismo figuran para cada uno de ellos y con destino a financiar las obras de reparación en pavimento de calles, espacios públicos, redes de agua y saneamiento y alumbrado, acaecidos con ocasión de las inundaciones y temporales a que se refiere el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril.

Artículo 2. Carácter de las subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara el carácter excepcional de dichas subvenciones, quedando acreditada su finalidad pública e interés social.

Artículo 3. Financiación y forma de pago.

Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.00.765.00.81A («Para Servicios y Obras») del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia y se harán efectivas sin justificación previa y mediante un solo pago por el importe total, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, por tratarse de programas relacionados con Fondos de Emergencia.

Artículo 4. Delegación de competencias.

Se delega en el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla la facultad de otorgar las subvenciones

citadas al amparo de la presente Orden, mediante la correspondiente Resolución, en la que se hará constar esta circunstancia.

Disposición Final Unica. Eficacia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

MUNICIPIO	IMPORTE
Albaida del Aljarafe	564.986
Alcalá de Guadaíra	4.681.250
Alcalá del Río	218.086
Algaba, La	1.002.568
Almadén de la Plata	118.231
Arahal	386.389
Aznalcázar	253.750
Aznalcóllar	1.568.750
Badolatosa	93.750
Benacazón	375.000
Bollullos de la Mitación	1.840.438
Brenes	3.875.000
Cabezas de San Juan, Las	284.488
Campana, La	859.128
Cantillana	2.332.625
Carrión de los Céspedes	578.512
Castilblanco de los Arroyos	3.750.000
Castillo de las Guardas	1.971.875
Constantina	1.125.000
Coria del Río	1.034.783
Coripe	157.750
Coronil, El	1.158.125
Cuervo, El	324.250
Espartinas	625.041
Fuentes de Andalucía	154.256
Gerena	156.250
Gines	93.750
Guadalcanal	208.500
Guillena	879.008
Lebrija	2.695.760
Lora del Río	2.989.062
Luisiana, La	1.723.444
Madroño, El	239.062
Mairena del Alcor	3.225.488
Marchena	2.066.753
Montellano	212.500
Navas de la Concepción, Las	246.000
Olivares	185.902
Palacios y Villafranca, Los	1.012.717
Palomares del Río	391.353
Paradas	182.500
Pilas	2.355.193
Puebla de los Infantes, La	424.875
Puebla del Río, La	209.786
Rubio, El	331.250
Sanlúcar la Mayor	304.061
Santiponce	80.625

MUNICIPIO

Saucejo, El	437.500
Sevilla	1.467.212
Tocina	1.856.762
Tomares	3.125.000
Umbrete	1.701.483
Utrera	58.638
Valencina de la Concepción	463.333
Villafranco del Guadalquivir	249.283
Villamanrique de la Condesa	922.140
Villanueva del Ariscal	47.500
Villanueva del Río y Minas	247.678
Viso del Alcor, El	447.248

Total **60.571.647**

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de noviembre de 1999, por la que se corrigen omisiones a la de 22 de octubre de 1999, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios sanitarios concertados con el Servicio Andaluz de Salud.

Con fecha 2 de noviembre de 1999 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 22 de octubre de 1999 de la Consejería de Salud, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios sanitarios concertados con el Servicio Andaluz de Salud.

En la citada Orden, se han detectado errores por omisión en el apartado 3.1 del Anexo I y en el apartado 3.1 del Anexo II, cuya relación se modifica en los términos siguientes:

«ANEXO I

3.1. Transporte individual en ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el SAS:

Módulo de dedicación exclusiva 24 horas/día.
Tarifa máxima: 19.807 ptas. 119,042 euros.
- Servicios urbanos:

En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
Tarifa máxima: 2.166 ptas. 13,018 euros.

En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.
Tarifa máxima: 1.767 ptas. 10,620 euros.

En localidades menores de 200.000 habitantes.
Tarifa máxima: 1.250 ptas. 7,513 euros.

- Servicios interurbanos:

Los primeros 4.000 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 95,08 ptas. 0,571 euros.

A partir de 4.000 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 58,69 ptas. 0,353 euros.

Módulo de dedicación exclusiva 16 horas/día.
Tarifa máxima: 13.247 ptas. 79,616 euros.
- Servicios urbanos:

En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
Tarifa máxima: 2.166 ptas. 13,018 euros.

En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.
Tarifa máxima: 1.767 ptas. 10,620 euros.

En localidades menores de 200.000 habitantes.
Tarifa máxima: 1.250 ptas. 7,513 euros.

- Servicios interurbanos:

Los primeros 2.700 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 95,08 ptas. 0,571 euros.

A partir de 2.700 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 58,69 ptas. 0,353 euros.

Módulo de dedicación exclusiva 8 horas/día.
Tarifa máxima: 6.855 ptas. 41,199 euros.

- Servicios urbanos:

En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
Tarifa máxima: 2.166 ptas. 13,018 euros.

En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.
Tarifa máxima: 1.767 ptas. 10,620 euros.

En localidades menores de 200.000 habitantes.
Tarifa máxima: 1.250 ptas. 7,513 euros.

- Servicios interurbanos:

Los primeros 1.300 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 95,08 ptas. 0,571 euros.

A partir de 1.300 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 58,69 ptas. 0,353 euros.

ANEXO II

3.1. Transporte individual en ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el SAS:

Módulo de dedicación exclusiva 24 horas/día.
Tarifa máxima: 20.164 ptas. 121,188 euros.
- Servicios urbanos:

En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
Tarifa máxima: 2.205 ptas. 13,252 euros.

En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.
Tarifa máxima: 1.799 ptas. 10,812 euros.

En localidades menores de 200.000 habitantes.
Tarifa máxima: 1.273 ptas. 7,651 euros.

- Servicios interurbanos:

Los primeros 4.000 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 96,79 ptas. 0,582 euros.

A partir de 4.000 km/mes por km recorrido.
Tarifa máxima: 59,75 ptas. 0,359 euros.

Módulo de dedicación exclusiva 16 horas/día.
Tarifa máxima: 13.485 ptas. 81,046 euros.

- Servicios urbanos:

En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
Tarifa máxima: 2.205 ptas. 13,252 euros.